



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO (CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO)
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00018-21
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00018-21/0060
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diez de diciembre de dos mil veintiuno.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO), con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 027/2021 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, signada por la ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO), PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERÍA ANACLETO CANABAL TERCERA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO, comisionándose a los CC. Ing. Guillermo Aguirre Ascencio Y Antonio Guadalupe Morales Aguilar, Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para llevar a cabo dicha diligencia, que tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento uso o explotación y riesgo y problemas de salud de conformidad al artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas como resultado del (incendio, explosión, derrame vertimiento, etc.) ocurrido en las instalaciones de la empresa que provoco la contaminación del suelo con productos, materiales o residuos peligrosos generados por el mismo evento o por su atención y control dentro de las instalaciones de la empresa. Fuera de esta o en la periferia de la misma han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos así como de los servicios ambientales es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural los hábitat ecosistema o sociedad ya sea por comisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad lícita, contravenido a las disposiciones jurídicas y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO)

EXP. ADMVO: PFPA/33.2/2C.27.1/00018-21

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00018-21/0060

ACUERDO DE CIERRE

normativas y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y gestión integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-04-V-027/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha tres de junio del año en curso, la C. Gabriela Carrera Ramírez, quien se ostenta como Coordinadora de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, comparece en relación al acta de inspección 27-04-V-027/2021 de fecha veintiséis de mayo del año en curso.

En dicho escrito realizó diversas manifestaciones en relación a lo asentado en el acta de inspección referida, anexando las siguientes documentales: 1.- dos copias simples de la factura con número de folio [REDACTED] emitida por eléctrica y plomería silva, 2.- factura número A334 emitida por [REDACTED], 3.- factura con número de folio [REDACTED] emitida por soldaduras y gases ROMEZ, 4.- veintidós impresiones de fotografías del lugar inspeccionado.

5.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, el cual señala en sus artículos primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y transitorios primero y segundo lo siguiente: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las

medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ... **ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; **TRANSITORIOS: PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que los inspectores actuantes, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 027/2021 de fecha de veintiséis de mayo del año en curso, que tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO (CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO)

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00018-21

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00018-21/0060

ACUERDO DE CIERRE

Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento uso o explotación y riesgo y problemas de salud de conformidad al artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Nos constituimos en el centro de transferencia del Municipio de Centro, Tabasco, que es administrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, para dar cumplimiento al objeto de la orden de inspección número 027/2021. Por lo que se pudo observar que dicho centro de transferencia de residuos sólidos urbanos se encuentra en operación, constatándose que dicho centro de transferencia cuenta con dos retroexcavadora, un trascabo tipo oruga, dicho predio tiene una superficie aproximadamente de 3000 metros cuadrados de superficie, dicho centro de transferencia se encuentra a la intemperie y dicho centro de transferencia se recibe 8800 toneladas diarias, que son dispuestos temporalmente para que posteriormente sean enviados al relleno sanitario, al respecto el visitado manifestó que desconoce que el sitio tiene alguna protección mecánica para evitar la infiltración del suelo y subsuelo de lixiviado, cabe mencionar que dichos lixiviados no son recuperados, se observó que el centro de transferencia no cuenta con bardas perimetrales para que dichos residuos urbanos no sean dispersados fuera de dicho centro de transferencia.

2.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas como resultado del (incendio, explosión, derrame vertimiento, etc.) ocurrido en las instalaciones de la empresa que provoco la contaminación del suelo con productos, materiales o residuos peligrosos generados por el mismo evento o por su atención y control dentro de las instalaciones de la empresa. Fuera de esta o en la periferia de la misma han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos así como de los servicios ambientales es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural los hábitat ecosistema o sociedad ya sea por comisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido a las disposiciones jurídicas y normativas y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º,4º,5º,6º, 10,11,12,24 y 25 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y gestión integral de los Residuos.

Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con el establecimiento se desconoce si se ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.

Con fecha tres de junio del año en curso, la C. Gabriela Carrera Ramírez, quien se ostenta como Coordinadora de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, compareció en relación al acta de inspección 27-04-V-027/2021 de fecha veintiséis de mayo del año en curso, en dicho escrito realizó diversas manifestaciones en relación a lo asentado en el acta de inspección referida, anexando las siguientes documentales: *1.- dos copias simples de la factura con número de folio*

Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa, Tabasco, México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO (CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO)

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00018-21

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00018-21/0060

ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED] emitida por eléctrica y plomería silva, 2.-factura número [REDACTED] emitida por [REDACTED]
[REDACTED] 3.-factura con número de folio [REDACTED] emitida por soldaduras y gases ROMEZ,
4.- veintidós impresiones de fotografías del lugar inspeccionado, por lo cual las citadas documentales se
anexan únicamente para constancia.

Se tiene que de la revisión al acta de inspección número 27-04-V-027/2021 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se desprende que el personal actuante asentó lo siguiente: *"durante la presente visita de inspección se constató que se acumulan y se depositan e infiltran residuos sólidos urbanos así como de sus lixiviados en el suelo, desconociendo el visitado si este sitio de transferencia reúne las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo; las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación y riesgos y problemas de salud, toda vez que se desconoce si se cuenta con alguna protección mecánica para evitar la infiltración del suelo y el subsuelo."*

Derivado de lo anterior y tomando en consideración que en dicho lugar se reciben residuos sólidos urbanos, los cuales no son competencia de esta autoridad, por lo cual se encuentra imposibilitada para entrar al estudio de las mismas, así como para conocer, analizar y resolver el presente procedimiento administrativo, toda vez que el objeto de la visita de inspección plasmada en la orden número 027/2021 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, consistió en materia de contaminación de suelos, por lo que si bien, del contenido del acta de inspección no se desprende que exista contaminación de éstos, lo cierto también es que esta autoridad no tiene competencia para poder iniciar procedimiento administrativo en el lugar que fue inspeccionado, ya que de conformidad con el artículo 115 Constitucional, el cual en la parte que interesa dice:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

Asimismo de conformidad con los artículos 4 y 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

ARTÍCULO 4. Esta Ley se aplicará en el territorio del Estado, en los siguientes casos:

III. En la prevención y control de la contaminación del suelo;

ARTÍCULO 12. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los municipios tendrán las siguientes atribuciones:

V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a operar por sí o a través de terceros, los sistemas de recolección, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; así como para la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

Por lo anterior se concluye que se trata del estudio de residuos sólidos urbanos y no de contaminación del suelo, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no es competente para conocer del presente procedimiento, siendo las leyes estatales y municipales las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO (CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO)

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00018-21

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00018-21/0060

ACUERDO DE CIERRE

encargadas de dicho estudio.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-04-V-027/2021, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se tiene que se trata del estudio de residuos sólidos urbanos y no de contaminación del suelo, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no es competente para conocer del presente procedimiento, siendo las Leyes Estatales y Municipales las encargadas de dicho estudio y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO) misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de la visita de inspección realizada en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se tiene que se trata del estudio de residuos sólidos urbanos y no de contaminación del suelo, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no es competente para conocer del presente procedimiento, siendo las leyes estatales y municipales las encargadas de dicho estudio, no es competente para conocer del presente procedimiento, siendo las leyes estatales y municipales las encargadas de dicho estudio, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo de este procedimiento.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO), que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

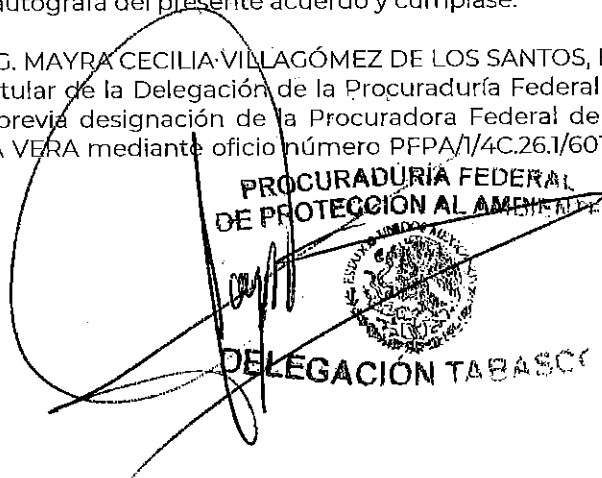
TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la

persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

CUARTO.- Notifíquese personalmente H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO), en el domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL TERCERA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019.


L. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS


PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO